



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 714/2024

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España, SAU, con NIF A8090XXXX.

Ambas partes comparecen por escrito.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

En escrito de solicitud de arbitraje de 17 de septiembre de 2024, el reclamante manifiesta que, como cliente de Vodafone hasta junio de 2024 y ante la imposibilidad de información por cobros desconocidos, adjunta la información siguiente:

- Solicitud de cobro de 21,82€.
- Recibos correspondientes a las líneas 65451XXXX (con consumo mensual) y 67001XXXX (línea correspondiente a un iPad, de la que se solicitó su anulación, pero que no se realizó por considerar la compañía que se haría cuando se diera de baja por completo).
- Línea fija 97110XXXX.

PRETENSIONES

En su solicitud de arbitraje el reclamante formula la pretensión que seguidamente se transcribe:

Solicito la baja de todos los servicios, solicitadas a Vodafone en junio 2024 y la información de las pretensiones de cobro según hoja A.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

1. Mediante escrito de 1 de octubre de 2024, la empresa manifiesta que ha emitido un documento rectificativo de 21,82€, correspondiente a las facturas de 1 de julio y 1 de agosto de 2024, por el retraso en la baja de la línea 670011XXX.

Dicho abono ha aminorado la cantidad pendiente de la cuenta cliente 049472XXX, restando por pagar 157,30€, correspondientes a la factura de 1 de septiembre de 2024, cuya reconvención solicita.



2. El 17 de mayo de 2024 se ingresaron 157,30€ en la cuenta bancaria del reclamante, por una oferta formulada desde el departamento de retención, de acuerdo con la cual se le pagaban los gastos de instalación en su nueva compañía. Como finalmente se portó a otro operador, no le correspondía ese abono, por lo que se le realizó el cargo en el mes de septiembre.

Los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone.

3. Por medio de escrito de 13 de noviembre de 2024, la compañía manifiesta que desconectó el servicio 65451XXXX día 9 de mayo de 2024, los servicios 97110XXXX y Vodafone Fibra día a 10 de mayo de 2024, y el servicio 67001XXXX día 20 de agosto de 2024.

Día 2 de octubre de 2024 se anuló el importe pendiente de pago que registraba la cuenta cliente 04947XXXX, correspondiente a la factura emitida día 1 de septiembre de 2024.

Reitera que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, procede formular las siguientes consideraciones:

A tenor de las alegaciones formuladas por Vodafone España, SAU, en fecha 1 de octubre de 2024 la empresa rectificó las facturas de 1 de julio y de 1 de agosto de 2024 por un valor de 21,82€ -cuyo pago había sido requerido al reclamante- a causa del retraso en la baja de la línea 67001XXXX.

Asimismo, en su escrito de 13 de noviembre de 2024 declara la compañía que día 2 de octubre de 2024 anuló un importe de 157,30€, correspondiente a la factura emitida día 1 de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, debe concluirse de que todos los servicios contratados han sido dados de baja, que la empresa ha procedido a la rectificación de la facturación, que no formula ninguna reconvencción, y que declara haber eliminado los datos personales del Sr. XXXXX de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el cual hubieran podido ser inscritos a instancias de la compañía.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento que Regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por el Real Decreto 713/2024, y apreciando que las pretensiones del reclamante se han visto satisfechas, se dan por terminadas las actuaciones dictándose un laudo conciliatorio.



Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós